8 de enero de 2020

SGF-0105-2020

SGF-PUBLICO

**CIRCULAR EXTERNA**

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Entidades mercado cambiario**

**Asunto:** Solicitud delcosto promedio estimado para un cliente por la actualización de la política conozca a su cliente.

El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y los artículos 1º, 14, 16 y 16 Bis de la Ley 7786,

**Considerando que:**

1. el artículo 1º de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley N°7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, dispone entre otros aspectos que, *“Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.”*
2. el artículo 14 de la citada Ley N°7786, indica que “*Se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde:*
	1. *La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).* ⦋…⦌”
3. el artículo 16 de la ley 7786 señala que *“Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y la movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, las instituciones sometidas a lo regulado en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:*
	1. *Obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción, cuando existan dudas acerca de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no desarrollen operaciones comerciales, financieras ni industriales en el país, en el cual tengan su sede o domicilio.* ⦋…⦌
4. *Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales. Esta información debe constar en un formulario, el cual debe estar firmado por el cliente. No será necesaria la firma del formulario cuando se establezcan mediante reglamento a esta ley o normativa prudencial emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) o la Dirección Nacional de Notariado, los mecanismos sustitutivos en aras de propiciar productos de bajo riesgo destinados a fomentar la inclusión financiera o simplificar los trámites, según corresponda.* ⦋…⦌”,
5. el artículo 16 bis de la Ley 7786 señala que *“Se crea en la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) la base de datos con información de la política Conozca a su Cliente de los sujetos obligados, de acuerdo con las reglas que se establecen en los incisos siguientes:*
	1. *Los sujetos obligados, establecidos en el artículo 14 de la presente ley, deberán suministrar la información que defina la Superintendencia General de Entidades Financieras. En el caso de las entidades sujetas a obligaciones por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras se exceptúan del acceso de la información de la base de datos a las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 15 y 15 bis de la presente ley.* ⦋…⦌”
6. el artículo 16 bis de la Ley 7786 señala en el último párrafo que “*Se autoriza a la Superintendencia General de Entidades Financieras para que establezca un cobro razonable a cargo de las entidades fiscalizadas consultantes, establecidas en el artículo 14 de la presente ley, por los servicios de la plataforma requerida a los efectos de implementar lo ordenado en este artículo, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible de esta.”,* por lo cual la Superintendencia debe elaborar una metodología de cobro razonable por el consumo de los servicios de la plataforma.
7. en atención de lo dispuesto en el artículo 16 bis de la Ley 7786, la SUGEF con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica (BCCR), se encuentra desarrollando la plataforma tecnológica llamada “Centro de Información Conozca a su Cliente” (CICAC), la cual será de acceso y uso por parte de todas las entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al CONASSIF.

**Dispone:**

Solicitar a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, informar el costo anual promedio estimado **para un cliente,** por realizar la actualización de la política conozca a su cliente, que considere al menos el gasto por salarios y custodia de la información. Se debe suministrar el dato promedio por separado para personas físicas y para personas jurídicas. No debe considerar los costos relacionados con el proceso de monitoreo de los clientes.

Tal información debe ser remitida al correo electrónico del Centro de Información Conozca a su Cliente cicac@sugef.fi.cr, en un plazo **de quince (15) días hábiles** contados a partir de esta notificación.

En caso de considerarse necesario, esta Superintendencia podría posteriormente solicitar la información con base en la cual se determinó el costo anual promedio informado.

De requerir aclaraciones se puede comunicar con el Lic. Mainor Alfaro Araya, teléfono 2243-4767, correo alfaroai@sugef.fi.cr .

Atentamente,



José Armando Fallas M.
**Intendente**

*JAF/RCA/MAA/pmvc.-*